



BOLETIN OFICIAL DE



BOLETIN



DE CACERES.

(Número 17.)

Miércoles 9 de febrero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 16.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando se observen las reglas que en la misma se espresan para la formacion de las fees de vida de los individuos que perciban sus sueldos ó asignaciones por las cajas de la Habana.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del actual me dice de real orden lo que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de la Habana lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de la carta de V. E. número 142, en que refiriéndose á lo que le ha espuesto la contaduría general de ejército y hacienda manifiesta la necesidad de que se rectifique el orden establecido sobre autorizacion de las fees de vida que se remiten á esas oficinas, para justificar la existencia de personas que estando con legítima causa ausentes de la Isla perciben sus sueldos ó asignaciones por esas cajas; y S. A. con presencia de los antecedentes relativos á este asunto se ha servido resolver:

1º Que las mencionadas fees de vida de los individuos que para la debida percepcion de sus haberes necesitan de este indispensable documento, lo obtengan del cura párroco de su respectiva feligresía, siendo despues legalizado por tres escribanos públicos, y en seguida visado por el Intendente de la provincia en que residieren, estampándose á continuacion el sello de que use la propia Intendencia.

2º Que respecto á los que con la competente licencia estuvieren en el extranjero, les sea espedido y sellado el mismo documento por el Cónsul español del punto en que residan, ó del mas inmediato, comprobándolo despues el Embajador ó Ministro de S. M. en la corte de la propia Nacion.

3º Y que respecto de los militares se observe puntualmente lo mandado en real orden de 25 de julio de 1832, que restableció lo dispuesto en el particular por el tratado tercero, título noveno de la ordenanza general del ejército. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallen en el caso que se espresa. Cáceres 25 de enero de 1842.—P. O. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 16.

Se insertan órdenes de S. A. el Regente del Reino disponiendo se lleve á efecto la real orden de 29 de diciembre de 1836, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones y reglas que deben observarse por las oficinas de provincia.

La direccion general del tesoro público con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha 10 del corriente me comunicó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice asi:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por esa direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando, con referencia al tesoro de rentas de Córdoba, el esceso que los empresarios del arriendo de puertas de aquella capital hacen en las entregas en moneda de calderilla. Y S. A., consideran-

do el contraprinipio que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode, y la obligacion impuesta á las tesorerías de satisfacer en dicha moneda solo un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, conforme á lo dispuesto en real orden de 29 de diciembre de 1836, ó sufrir la hacienda el perjuicio del quebranto; y no ocultándose á S. A. los agios á que da ocasion próxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibirlos en tesorería en dicha moneda; ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto segun la citada circular de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.”

Posteriormente y con fecha 15 del propio mes me dice el mismo Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

“Excmo. señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto en 5 de este mes por esa direccion y la contaduría general de distribucion con relacion al expediente instruido por el Intendente de Palencia, con motivo del hecho denunciado por el Ministerio de la Guerra, de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al regimiento 17 de línea, reduciéndose despues á plata por el cajero con el quebranto de dos por ciento. Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes:

1.^a Que S. A. aprueba el acuerdo de los gefes de rentas de la provincia de Palencia para que el tesorero despida al cajero,

2.^a Que tenga efecto la orden de 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de diciembre de 1836, haciéndola estensiva al cobro de contribuciones.

3.^a Que en el caso extraordinario de verse las tesorerías en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un tres por ciento de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, no esceda jamás de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el Intendente á la direccion del tesoro por el primer correo.

4.^a Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se espresa las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando las contadurías de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos como en la de los pagos que se verifiquen por las respectivas tesorerías.

5.^a Y que los intendentes vigilen, bajo su mas estrecha responsabilidad, que los tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.”

Todo lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esas oficinas, debiendo acusarme el recibo.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento y observancia de los ayuntamientos de la misma, en la parte que les corresponda. Cáceres 25 de enero de 1842.—P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

Habitantes de Cáceres.

Deseando vuestro ayuntamiento que el pago de derechos por rentas provinciales y alcabalas os fuera en este año menos gravoso que hasta aqui, provocó una reunion de mayores contribuyentes y otros vecinos el 5 de enero último, ya para conocer la opinion pública, ya para ilustrarse en este negocio, y ya para acordar con su consejo si era ó no conveniente á los intereses de esta poblacion que se sustituyera en lugar de los arrendatarios y que hiciera para conseguirlo cuantas gestiones fuesen oportunas.

Como en esta reunion opinaron todos porque el ayuntamiento llevara adelante su inspiracion sin flogedad; se nombró una comision compuesta de individuos de su seno y de otros vecinos para que solicitase el arrendamiento de dichos derechos, hiciese proposiciones y diera todos los pasos necesarios para orillar este asunto satisfactoriamente.

El arriendo de rentas provinciales y alcabalas de esta capital habia salido á la subasta á su debido tiempo recayendo su remate en algunos particulares; mas la excelentísima direccion general de rentas á quien se remitió el expediente que se habia instruido no tuvo á bien aprobarle, y mandó á la intendencia de esta provincia, que si los rematantes no se obligaban á cumplir ciertas condiciones que les fijaba, recaudasen por sí las oficinas de hacienda los derechos de dichas rentas.

Viendo la comision que los rematantes no querian abrazar las condiciones que les exigía la Excmo. direccion general de rentas, que sin su aprobacion no tenía el remate valor alguno legal, y que no estaba consumado ni perfecto el contrato de arriendo se apresuró á ofrecer por él lo mismo que daban los rematantes y cuanto mas exigía la Excmo. direccion, y á solicitar una intervencion en la recaudacion que se estaba haciendo.

La comision esperaba que su proposicion fuese admitida por la Excmo. direccion general de rentas á quien la remitió el señor intendente dándola el apoyo que podía, ya porque era benéfica á los intereses de la hacienda, ya porque tenia por objeto hacer menos odiosa y mas llevadera la contribucion llamada registro, y ya porque en ello se interesaba una poblacion pacífica; pero la Excmo. direccion no tuvo por conveniente oirla, y ha venido á aprobar el remate del arriendo de rentas provinciales y alcabalas con las rebajas que los rematantes apetecían.

Al mismo tiempo que vuestro ayuntamiento respetó como debe esta determinacion de la Excmo. direccion general de rentas, ha creido de su deber elevar á S. M. sus justas quejas, y haceros una manifestacion de todos los pasos que ha dado en este asunto. Cáceres y febrero 5 de 1842.—Ventura Muñoa y Carlés.—Felipe Calzado Pedrilla.—El Marqués del Reino.—Miguel Lopez.—Andres Paredes.—Juan Beltran.—Antonio Cotallo.—Martin Alvarez.—Bartolomé Crespo, síndico primero.—Francisco Luceño.—José María de Mendieta.—Vicente Sanchez de Mora, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Juzgado de primera instancia de Jarandilla.

En este juzgado de mi cargo, y oficio del escribano Izquierdo, á solicitud de Miguel Parrales, Miguel Diaz,

Miguel Bote y otros vecinos de la villa de Jaraiz, se instruye expediente para la adjudicacion de los bienes pertenecientes al patronato que en dicha villa fundó Pedro Diaz, y en su consecuencia por auto de este dia, he mandado se cite, llame y emplace á las personas que se consideren con derecho á los referidos bienes, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Jarandilla y enero 28 de 1842. = Antonio Gallego Diaz.

D. Victoriano Nadales, juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido, de que el infrascrito escribano dá fe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la capellanía colativa, vacante por fallecimiento de D. Juan Degollado Cortés de la Rocha, que fundó D. Miguel Arias Lopez, servidera en la iglesia parroquial de esta villa, para que en el término de quince dias contados desde el 12 del actual, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de procurador del mismo con poder bastante, á decir de su derecho, en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Don Benito á 1.º de febrero de 1842. = Victoriano Nadales. = Por su mandado, Francisco García Bordallo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la capellanía colativa, vacante por fallecimiento de D. Juan Degollado Cortés de la Rocha, que fundó D. Cayetano Cortés de la Rocha, servidera en la única iglesia parroquial de esta villa, para que en el término de quince dias, contados desde el doce del actual, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí, ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á decir de su derecho, en la inteligencia que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Don Benito á 1.º de febrero de 1842. = Victoriano Nadales. = Por su mandado, Francisco García Bordallo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la capellanía colativa vacante por fallecimiento de D. Juan Degollado Cortés de la Rocha, que fundó D. Alonso Parras Romero y Rodriguez, servidera en la ermita de nuestra Señora de Guadalupe, de esta villa, titulada de la Aurora, para que en el término de quince dias, contados desde el doce del actual, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí, ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á decir de su derecho, en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Don Benito á 1.º de febrero de 1842. = Victoriano Nadales. = Por su mandado, Francisco García Bordallo.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número anterior.

Provincia de Valencia.

- D. José Tortosa remató una tierra-arroz, término de Albalar de Pardines, partida de Tragonera, de 60 hanegadas de tierra, de santa Teresa de idem, en 203010
- D. Cristóbal Lucía remató una casa en id., calle del Mar, n. 4, manz. 5, de id., en..... 402010
- D. Salvador Calvet remató una tierra-huerta dividida en 2 pedazos, término de Valbona, partida de el Campés, de 27 hanegadas y 3 cuartas, de id., en..... 110000
- D. Antonio Ferrandiz remató otra id. id., término de Murcia, partida de Vera, de 10 hanegadas y 3 cuarterones, de las religiosas de la Puridad de Valencia, en... 109000
- D. Pedro Tomas, para ceder, remató un molino harinero con 2 muelas y sus útiles correspondientes, término de Benifairó, del monasterio del Valdigna, en.... 400010
- D. Francisco Antonio Nadales remató una tierra-arroz, término de Riola, partida de Cantarella, de 54 hanegadas, de S. Gerónimo de Murta, en. 135010
- El mismo remató una pieza de tierra-huerta, partida de el Ramellet, de 17 hanegadas y 3 cuarterones 30 brazas y 85 moreras, de las religiosas de el Pie de la Cruz, de idem, en. 60010
- D. Gaspar Pascual remató 2 cahizadas de huerta en la de Rusafa, llamada de el Salinar, de las religiosas del Córpus de idem, en..... 162500
- Doña Inés Sagarriga remató una alquería y 13 hanegadas de tierra-huerta, estramuros de Valencia, calle de Cuarte, con una casa baja en id., del convento de santa Tecla de idem, en..... 610000
- D. José Tello remató una casa en id, calle de Serranos, n. 10, m. 157, y otra contigua, núm. 11, de las religiosas de S. Cristóbal de idem, en. 601000
- El mismo remató una heredad llamada Gijara, término de Alcira, de un huerto de 106 hanegadas 3 cuarterones y 34 brazas, con casa, dos norias y otros huertos, de S. Gerónimo de Murta, en..... 5050000
- D. Vicente María Fúster remató 3 hanegadas 1 cuarteron y 20 brazas de tierra-huerta, término del lugar de Real de Montroy, de S. Sebastian de idem, en..... 6010
- D. Ramon Galvo remató 10 hanegadas de tierra-huerta, término de Cullera, partida de Alquerías, del convento de los Angeles de Rusafa, en..... 26010
- El mismo remató 6 hanegadas de tierra-huerta, término id., partida idem, de

idem, en..... 20010
 D. Francisco Franco, para ceder, remató una tierra-huerta de 4 hanegadas en la villa de Liria, partida de Aljibe Seco, de las Catalinas de idem, en..... 16010
 D. Antonio Ferrandiz remató una pieza de tierra-huerta de 6 haegadas y 3 cuarterones con 36 moreras, cuartel de Benimaclet, partida de Vera, de las religiosas de santa Ana de idem, en..... 63510
 D. Pelegrin Segarra remató una tierra-huerta de 5 hanegadas y media cuarta, término de Liria, partida de Rascaña, de santa Catalina de idem, en..... 22010
 El mismo remató unas tierras en idem, de 5 hanegadas y 10 brazas, partida de Glosa, de idem, en..... 40510

Provincia de Alicante.

D. Juan Murcia, para ceder, remató la hacienda llamada de la Cruz de Hierro, en la huerta de Orihuela, de 118 tabullas, con casa, 385 olivos y otros árboles, de los Dominicos de Orihuela, en. 301000

Provincia de Palencia.

D. Lorenzo Moratinos remató un soto llamado Albures, término de Calabazanos, de 20 obradas de primera calidad, 20 de segunda, 10 de tercera y 8 de ínfima, con varios árboles, de Sta. Clara de Calabazanos, en. 170000

El mismo remató la dehesa llamada Villandrando, término de Cordobilla, de 300 obradas de tierra de primera calidad, 300 de segunda, 300 de tercera y 200 de ínfima, con varios árboles, de id., en... .. 1003000

D. Isidro Gonzalez remató una casa en Palencia, á el Corral de las Malvas, número 3, de las religiosas de S. Bernardo de idem, en..... 6510

El mismo remató una casa en idem, número 2, de idem, en..... 4996

El mismo remató una casa en idem, calle Mayor, número 32, de las Agustinas Canónigas de idem, en... .. 6020

(Se continuará)

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 13 del corriente á las doce del dia, se celebra-

rá en la villa de Alcántara el arriendo por un año, de las casas que se dirán al final, ante el alcalde primero constitucional, contador de rentas, comisionado subalterno de amortizacion y correspondiente escribano.

Presupuesto.

Una casa en la calle del Duende, secuestro de D. Bernardo Santibañez	220
Enfermería del convento de S. Bartolomé..	315
Casa, calle de Pacheco, de Clérigos menores.	80
Otra en la de Ollerías, de religiosas de los Remedios.	80
Otra en la de Grano de Oro, de las mismas.	80
Otra en la de la Cañada, de las de Santi Espíritus.	80
Y otra en la de Cantarrana	80

Cáceres y febrero 4 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Juzgado de primera instancia de Plasencia.

Por providencia definitiva de la sala 1ª de la Audiencia de este territorio, dada en la causa que se formó en este juzgado contra un hombre desconocido sobre la muerte de Felipe García Peinado, y heridas á su primo Fidel García, vecinos de Becedas, se ha mandado en 3 del corriente se anuncie en el boletín oficial de esta provincia las señas de un caballo aprehendido y depositado en poder del Sr. Marqués de Miravel, para que las personas que le consideren de su pertenencia comparezcan en el término de treinta dias en este juzgado á justificar su propiedad; á cuyo fin se estampan las señas á continuacion con la advertencia de que pasado dicho tiempo sin que se presente alguna reclamacion se le dará el destino que marcan las leyes. Plasencia 15 de enero de 1842. = Vicente María Clemente.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, con lunares blancos en los costillares por efecto de algunas heridas padecidas, alzada de seis cuartas y media, una estrella blanca en la frente y bastante viejo y flaco.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El comandante general de la provincia de Cáceres en su oficio de 30 del anterior me manifiesta, que á consecuencia del que le dirigí en 2 de dicho mes para que se procediese al nombramiento de habilitado de la clase de retirados, se procedió en dicho dia á la junta que para el espresado objeto se debia celebrar, y verificado el escrutinio ha resultado electo el teniente de dicha clase D. Francisco Carmona, segun consta de las copias del acta y nombramiento que ha pasado á mis manos.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados. Badajoz 4 de febrero de 1842. = Lorenzo.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.